



RESPUESTA CONSULTAS

CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE
ABOGADO/A JEFE REGIÓN DEL BIOBÍO
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIOBÍO

BASES RESOLUCIÓN EXENTA N°437/2026

AGOSTO 2026



ANTECEDENTES GENERALES.

Por el presente acto, se informan las respuestas a consultas y requerimientos del Concurso Interno, para proveer los cargos de Asistente de Servicios Generales, de la Corporación de Asistencia Judicial, por resolución exenta N°437/2026.
Las presentes consultas tienen relación con la Etapa III, Factor Aptitudes para el cargo, publicada con fecha 03 de agosto del 2026.

Postulante	8.264.84X-X
Fecha consulta:	05-08-2026 23:58 horas
Consulta/Requerimiento:	ESTIMADA COMISIÓN, CONCURSO INTERNO, RESOLUCION EXENTA N°437/2026 abogado auxiliar, Curanilahue, postulante a cargo abogado jefe Curanilahue y, abogado jefe Los Alamos, a ustedes muy respetuosamente señalo; Que, conforme las bases que se señalan en el concurso en referencia y, estando dentro de plazo, se viene en presentar las siguientes observaciones al acta de la comisión de fecha 29 de julio de 2026 y, que fuera notificada con fecha 4 de agosto del mismo año, ello a fin de que se modifique la referida acta y, la comisión resuelva en definitiva que éste postulante avance a la siguiente etapa, 1.- Que, el concurso en referencia se compone básicamente de 4 etapas, donde este funcionario, habría superado 2 etapas, que se refiere al Factor "Aptitudes específicas para el desempeño de la función, donde la profesional evaluadora, señala como conclusión que este profesional era recomendable, para el cargo, pero con observaciones 2.- Que, si bien es cierto no se discute la calidad de la profesional, la conclusión que ella señala, si se puede rebatir, toda vez que ella pueda ser equívoca por distintos factores, ya que ella se hace, en un lapso que no va más allá de una hora, en una entrevista semi estructurada, en una sola sesión y, a través de instrumentos de evaluación, que también puede ser cuestionable, tiempo que resulta insuficiente para una apreciación global del evaluado, que permita una certeza mayor en la evaluación, que tampoco permite contrastar ese perfil requerido, por algún otro profesional de la misma línea, con la experiencia y, conocimiento que de luces a cabalidad de que lo señalado por el evaluadora es lo correcto bien sabemos que en el ejercicio de la profesión de abogados, no

todos se dedican a la misma rama del derecho, que cuando conocen de materia que no son de su área, derechamente derivan al interesado a otro colega.

3.- Ahora bien, este funcionario, sin perjuicio de lo señalado y, entendiendo que la profesional evaluadora en la etapa 3 concluía que este profesional era recomendable, para el cargo, pero con observaciones, VIENE DERECHAMENTE EN OBSERVAR LA CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN SELECCIONADORA en cuanto expresa que en consideración al punto 5.3 de las bases, la cual expresa que en caso de presentarse un número inferior a 3 candidatos, el comité de selección podrá determinar que los postulantes con resultado RECOMENDABLE, PARA EL CARGO, PERO CON OBSERVACIONES, PUEDAN PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA, resuelva en definitiva que en consideración a la pertinencia de que se incorpore al cargo quien cuente con las competencias y, habilidades para ello y, que resultaría riesgoso para el eficiente ejercicio del cargo, el usar la facultad en mención, NO AVANCEN QUIENES NO RESULTAN PLENAMENTE RECOMENDABLES PARA EL CARGO, ello por las siguientes razones a saber:

3.1.- En el acta no consta que tipo de acuerdo, se tuvo para llegar a la conclusión que en definitiva se señala en el acta, si ello fue unánime, 50 o 50, o mayoría

3.2, En el acta en referencia y, las anteriores, solo aparece firmando y, dando su opinión el abogado jefe (S) de Los Álamos, pero no el Curanilahue, entendiendo que su opinión es tan válida como la del abogado jefe (S) de Los Álamos, circunstancia que no deja de ser, dado para los acuerdos a que tiene que llegar la comisión

3.3.- Dentro de la comisión tampoco consta algún tipo de inhabilidad de los concurrentes, por alguna circunstancia especial que pueda afectar a algún miembro respecto de emitir alguna opinión respecto de este profesional, que pueda parcializar su opinión, por algún proceso administrativo o si quien dé su opinión haya estado o estuviere participando del mismo concurso, ya que su opinión tendría evidentemente un sesgo, que, si fuere efectivo, deberían dejarse constancia de ello en el acta y, ser relevados por funcionario habilitado, para dar la debida transparencia al proceso.

4.4.- Por otro lado, en el proceso en referencia, las mismas bases contemplan la facultad criteriosa de que el postulante recomendable con observaciones pueda pasar a la etapa siguiente, si no fuese a tenerse presente esa posibilidad criteriosa, no debería ello estar ello derechamente en las bases, reduciendo entonces los conceptos a plenamente recomendable y, no recomendable.

4.5.- Por último, se hace presente que en concursos ya cerrados de la Corporación se ha usado de la facultad criteriosa y, no se ha visto perjuicio alguno, menos para este profesional que ha ocupado ya cargos de jefatura, POR TANTO,

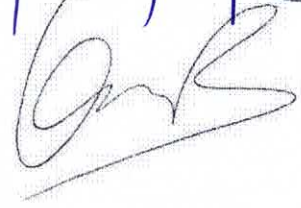
SOLICITO A LA COMISIÓN, se tengan por formuladas las observaciones, en la

	forma señalada y, derechamente se solicita se cambie el criterio por lo referido o en su caso se tome la decisión más atinente a la transparencia del proceso en curso. OTROSI; SOLICITO A LA COMISIÓN y, para el evento improbable, dado que este profesional espera se reconsidere la situación particular de este funcionario o, en su caso, se retrotraiga a personas habilitadas, el presente concurso, se solicita elevar esta presentación al superior jerárquico para su conocimiento, en definitiva.
Respuesta:	Se da lectura por parte del Comité de Selección al requerimiento de la postulante, concluyéndose lo siguiente: - El postulante en efecto obtiene como resultado de su evaluación, Recomendable, con Observaciones. - Que, el Comité indicó los argumentos correspondientes por los cuales determinó quienes avanzaron a la siguiente etapa conforme a las facultades establecidas en las bases. - Que, es de pleno conocimiento del postulante que, como se indica en las bases, la facultad es del Comité de Selección. - Que, no se puede citar el resultado o parecer de otro Comité de Selección ajeno al presente concurso, como argumento para el Comité que suscribe, siendo cada proceso independiente entre sí. - Que, el postulante señala presuntas inhabilidades o falta de información en el acta, de las cuales el Comité que suscribe, no ha declarado inhabilidad alguna ni ha señalado disidencias en sus sesiones, por lo que todo lo suscrito ha sido de pleno acuerdo entre las partes. - Que, en cada acta se señalan los integrantes, sesionando con el quorum descrito en las bases. - Que, el postulante no presenta peticiones concretas o argumentos plausibles para que el Comité determine modificar lo ya resuelto. En conclusión, se rechazan las observaciones del postulante, como a su vez, se rechaza el OTROSI puesto que esto no tiene relación con el procedimiento señalado en las bases respecto de las observaciones.

Postulante	8.264.84X-X
Fecha consulta:	06-08-2026
Consulta/Requerimiento:	Estimados, junto con saludar y, a fin de aclarar el escrito de observaciones al resultado de la etapa 3, del concurso interno, resolución exenta 437/26 y , para que ella sea proveída si bien en lo principal dice reposición, lo cierto es que debe decir presenta observaciones , para concordar lo principal con el



	cuerpo del escrito, manteniendo el primer otrosí. Atte. Carlos Neira Aguilera Abogado Caj Curanilahue
Respuesta:	Se da lectura por parte del Comité de Selección al requerimiento de la postulante, concluyéndose lo siguiente: a) Que, el Comité rechaza las observaciones por los argumentos ya señalados.

Carolina Schifferli Moya Directora (s) de Recursos Humanos CAJ Biobío	
Luis Núñez Oviedo Jefe Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas	
Graciela Rodríguez Vallejos En representación de la Dirección de Acceso a la Justicia CAJ Biobío	
Luciano Soto Gaete En representación del Abogado jefe Provincial de Lebu CAJ Biobío	

10 de agosto del 2026.-